

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JAPAMI/PRESTSERV/2025-16

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. Roberto Castañeda Tejeda y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada RADIO INTEGRAL, S. de R.L. de C.V., representada en este acto por Brenda Arredondo Barajas, en su carácter de Apoderada Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. Declara JAPAMI, que:

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 193 fracción I y 194 fracción II, inciso a) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.2. En Sesión de Ayuntamiento número 3 Ordinaria, celebrada el día 7 de noviembre de 2024, se aprobó por mayoría de votos el nombramiento de Roberto Castañeda Tejeda, como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.
- 1.3. Roberto Castañeda Tejeda, en su carácter de Director General, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.4. El Director General y el Apoderado Legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración contenido en la Escritura Pública 17,964 de fecha 13 de febrero de 2025, pasada ante la fe del Notario Público número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandato que a la fecha no les ha sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 43 fracción IX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2025-16

- 1.5. Tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.6. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **JAP-841102-C29**.
- 1.7. La contratación objeto del mismo, se realizará con recursos propios Ejercicio Fiscal 2025, bajo la siguiente partida presupuestal **1401-E- 223 31120 DG105 CS04 3621**.

2. Declara EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, que:

- 2.1. La empresa denominada RADIO INTEGRAL, S.A. de C.V., declara estar constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con la Instrumento Público número 23,042 de fecha 30 de agosto de 1995, otorgada ante la Fe del Notario Público número 11, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, en legal ejercicio del Partido Judicial en legal ejercicio del Partido Judicial del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio en legal ejercicio del Partido Judicial del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 200919, el día 12 de septiembre de 1995.
- 2.2. La transformación del régimen jurídico de la Sociedad Anónima a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, consta en el Instrumento Público número 71,743, de fecha 06 de julio del año 2018, otorgada ante la Fe del Notario Público número 11, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, en legal ejercicio del Partido Judicial en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de México, y cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 200919, de fecha 13 de septiembre del año 2018.
- 2.3. Para efectos del presente instrumento legal, señala como su Apoderada Legal a Brenda Arredondo Barajas, quien acredita su personalidad mediante Instrumento Público número 2276, de fecha 11 de febrero de 2025, ante la Fe del Notario Público número 194, Lic. Luis Alejandro Durán Abascal, en legal ejercicio del Partido Judicial del Estado de México e inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 200919, de fecha 25 de febrero de 2025; mandato que bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado.
- 2.4. Su actividad económica entre otras, es la transmisión de programas de radio, excepto a través de internet.
- 2.5. Su Registro Federal de Contribuyentes es **RIN9508306P8**.
- 2.6. Tiene su domicilio fiscal en Boulevard de los Virreyes, número 1030, Colonia Lomas de Chapultepec I Sección, Delegación Miguel Hidalgo, de la Ciudad de México, Código Postal 11000; mismo que señala para efectos del presente contrato.
- 2.7. Conoce el estado actual de la disponibilidad de información para la prestación de los servicios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2025-16

3. Declaran LAS PARTES, que:

- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.
- 3.3. Suscriben el presente instrumento legal con la intención de lograr el objeto del mismo.

Derivado de las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI encomienda a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** y este se obliga a realizar los servicios consistentes en «**Difusión de los servicios que proporciona JAPAMI, así como informar de las acciones del Organismo Operador a los usuarios**».

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, como resultado de los servicios encomendados, realizará las siguientes acciones:

- ✓ *Servicio de transmisión de spots de 20", 30", 40", 60", entrevistas en vivo, enlaces-control remoto, en las emisoras de GRUPO ACIR en las estaciones Amor 94.3 FM y La Comadre 106.3 FM.*

798 spots de 20" en programación general o de acuerdo a la duración del spot, ir consumiendo el monto del contrato en programación general entre las dos estaciones.

Por lo que **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** hará la publicación correspondiente previa solicitud de **JAPAMI**, en la fecha en que ésta lo solicite, a través de la Coordinación de Comunicación Social y Vinculación, con el contenido y la medida que por ésta le sea indicado.

SEGUNDA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. LAS PARTES acuerdan que **JAPAMI** le pague a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** como contraprestación, la cantidad de **\$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N), I.V.A. incluido**, importe que **JAPAMI** pagará a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, en una sola exhibición a realizarse en el mes de abril de 2025.

El pago a favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** se realizará mediante transferencia electrónica, contra entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley. El pago se realizará una vez que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. LAS PARTES acuerdan que la vigencia del presente contrato será de **275 (Doscientos setenta y cinco) días naturales**, contados a partir de la celebración del presente instrumento legal, es decir del **01 de abril de 2025 al 31 de diciembre de 2025**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2025-16

CUARTA. GASTOS ADICIONALES. La cantidad a pagar por los servicios contratados y mencionada en la Cláusula Segunda, incluyen los gastos que se originen con motivo de la prestación de los servicios, así como todos los gastos relativos a viáticos, mismos que quedan comprendidos en la misma.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS acepta que cualquier otro gasto que se derive por la prestación del servicio se cubrirá con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegará a contraer por su cuenta con terceros.

QUINTA. INFORMES. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se compromete a presentar trimestralmente un informe a **JAPAMI**, por conducto de la Coordinación de Comunicación Social y Vinculación, para conocer el estado que guarden los servicios realizados por parte de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**.

Así mismo, comunicará por escrito a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar a la misma.

SEXTA. OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado **JAPAMI**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, incluyendo los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a **JAPAMI**.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS estipula con **JAPAMI** que cuando exista impericia o negligencia para prestar los servicios profesionales que se obliga a realizar, se le rescinda el contrato sin responsabilidad para **JAPAMI**.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. JAPAMI por conducto de la Coordinación de Comunicación Social y Vinculación, se compromete a brindar las facilidades que requiera **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los servicios profesionales que se le encomiendan, así como de abastecer a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** de la información y recursos materiales requeridos, conforme a los objetivos y términos del presente contrato.

OCTAVA. PROHIBICIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá con motivo de la prestación de servicios objeto del presente, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que se lleven a cabo.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES están de acuerdo y reconocen que, como consecuencia de los servicios que ampara el presente contrato, tendrán acceso y harán uso de información propiedad de **LAS PARTES** o de terceros con ellas relacionados, incluyendo a los socios, personal, proveedores, clientes, etc.; razón por la cual, **LAS PARTES** y todo su personal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2025-16

se obligan a guardar absoluta confidencialidad y sigilo frente a terceros respecto a labores que desarrolle, ni usar, enajenar u obtener algún provecho de esa información.

Sin perjuicio de lo anterior, **LAS PARTES** sólo podrán revelar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL durante la vigencia del contrato que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte propietaria la haya entregado.

La parte receptora se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria.

La parte propietaria tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sea destruida o devuelta, independientemente de que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este contrato.

No obstante lo anterior, **LAS PARTES** no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este contrato en los siguientes casos:

- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este contrato por la parte receptora.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, en forma enunciativa mas no limitativa, solicite a la parte receptora la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ésta deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objeto de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda INFORMACIÓN CONFIDENCIAL revelada por **LAS PARTES** que incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es responsabilidad de cada una de **LAS PARTES** comunicar a la otra el aviso de privacidad. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y deberá mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del aviso de privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2025-16

La parte transmisora garantiza a la parte receptora, la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LAS PARTES garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás disposiciones derivadas de ésta.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos; así mismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS. **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato. Para que opere la terminación del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, será necesaria la resolución judicial.
5. Por incurrir en alguna causa de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **JAPAMI** podrá, sin responsabilidad alguna, dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes y previa notificación a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** por escrito con una anticipación de 3 días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, quedando **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2025-16

obligado a devolver la información que le fue proporcionada para dicha prestación.

Asimismo, **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** en caso de imposibilidad en el cumplimiento del presente instrumento, deberá dar aviso a **JAPAMI** con 15 días hábiles de anticipación y por escrito; de lo contrario, quedará obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen por ese motivo.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. Para el supuesto de la rescisión, **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **JAPAMI**;
- d) Por negarse a informar a **JAPAMI** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de **JAPAMI** durante la prestación de los servicios; y
- f) Por incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato.

Para el caso de la rescisión, **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** el incumplimiento u omisión correspondiente, a fin de que éste exponga, en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, lo que a su derecho convenga y en presente las pruebas que acrediten su dicho.

Si transcurrido el plazo referido en el párrafo que antecede, **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, **JAPAMI** estima que las mismas no son satisfactorias, se procederá a declarar la rescisión del presente contrato, notificándose formalmente a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** en un plazo máximo de quince días hábiles, y en caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** estará obligado a cubrirlos totalmente.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. LAS PARTES están de acuerdo en que cualquier modificación al presente contrato, debe formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio, el cual, será suscrito por **LAS PARTES**.

DÉCIMA OCTAVA. NATURALEZA DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el presente acuerdo de voluntades, es un contrato civil de prestación de servicios profesionales y que no existe una relación laboral entre ambas.

DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2025-16

exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Este contrato es de estricto derecho, por lo que, para su interpretación y cumplimiento, queda expresamente estipulado en el mismo, que **LAS PARTES** se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales en materia civil de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas **LAS PARTES** del alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Guanajuato; a **01 un día del mes de abril del año 2025 (Dos mil veinticinco).**

POR EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS



BRENDA ARREDONDO BARAJAS
APODERADA LEGAL

POR JAPAMI

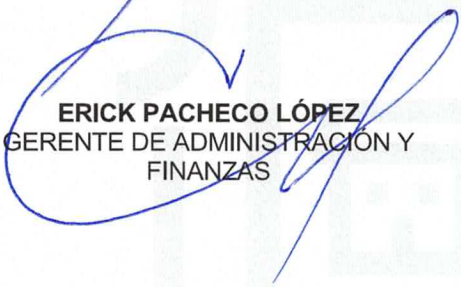


ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA
DIRECTOR GENERAL



HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



ADRIANA ANDREA ROMERO AGUILERA
COORDINADORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y
VINCULACIÓN

Nota: La presente hoja de firmas forma parte integrante del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. JAPAMI/PRESTSERV/2025-16, de fecha 01 de abril de 2025.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2025-16